

REF.: APRUEBA REGLAMENTO DE  
ASISTENCIA TÉCNICA ESPECIALIZADA  
DE LA UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA  
ANCHA.  
-----

1348 / 2023.  
DECRETO EXENTO N° \_\_\_\_\_ /

VALPARAÍSO, 16 de octubre de 2023.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

1. Memorándum N° 279/2023 del Director General de Investigación, al Vicerrector de Investigación, Postgrado e Innovación, a Asesoría Jurídica.
2. Correo electrónico de fecha 12 de septiembre de 2023 de Margarita Baxman Muñoz, secretaria de Rectoría, a Asesoría Jurídica.
3. Lo dispuesto en el inciso 2° artículo 1° de la Ley 18.434, artículo 34 letra c) del D.F.L. N° 2 de 1986 y Decreto Supremo N° 163/2022, ambos del Ministerio de Educación.

**DECRETO:**

**APRUÉBASE** el siguiente Reglamento de Asistencia Técnica Especializada de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, cuyo texto se transcribe a continuación:

**REGlamento DE ASISTENCIA TÉCNICA ESPECIALIZADA DE LA**  
**UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA**

**TÍTULO I      DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1:** La Universidad de Playa Ancha colaborará con el sector público y/o privado, debidamente representado por cualquier persona, empresa, institución, o cualquiera de sus unidades académicas o administrativas, realizando actividades de prestación de servicios de asistencia técnica especializada, las cuales serán reguladas por el presente Reglamento.

**Artículo 2:** Las actividades que desarrollará la Universidad en el ámbito de la colaboración señalada podrán ser de variada naturaleza, quedando limitadas sólo a los objetivos propios de esta casa de estudios superiores fijados en sus Estatutos, a los recursos, tanto humanos como materiales, que puedan destinarse para dicho fin, a las disposiciones de este Reglamento y a la normativa legal que le sea aplicable.

**Artículo 3:** El presente Reglamento regula las condiciones en que se llevarán a cabo las prestaciones de servicios de asistencia técnica especializada, las autorizaciones y formalidades que sean necesarias para ello, los procedimientos administrativos internos a que den lugar, y el destino de los bienes y recursos que se obtengan de la ejecución de dichas actividades.

**Artículo 4:** Se categorizan como servicios de asistencia técnica especializada a las siguientes actividades:

- a) Trabajos de creación y/o que conduzcan a nuevos conocimientos en el campo de la investigación básica, aplicada, de desarrollo y/o experimental. Lo anterior incluye la ejecución de proyectos de base tecnológica y de innovación, dirigidos a la producción de nuevos o mejorados materiales, productos, procesos, sistemas o servicios, asegurando la adecuada transferencia de las tecnologías.
- b) Trabajos de laboratorio y/o taller que exigen mera práctica y/o el uso de métodos y procedimientos normados, que no demandan la elaboración de análisis de resultados, conclusiones ni juicios técnicos y que conlleva, principalmente, el uso de infraestructura técnica sofisticada y/o capital humano avanzado.

## **TÍTULO II      DEFINICIONES Y FUNCIONES**

**Artículo 5:** Las actividades reguladas en este reglamento estarán a cargo de la Vicerrectoría de Investigación, Postgrado e Innovación (VIPEI), a través del Núcleo de Innovación o la Unidad que le suceda. Para la ejecución de las tareas de asistencia técnica especializada, el Núcleo de Innovación podrá elaborar instructivos, formularios y manuales de procedimientos en las materias propias de su acción, los cuales serán difundidos a la comunidad universitaria.

**Artículo 6:** La Dirección del Núcleo de Innovación o la Unidad que le suceda, será la unidad encargada de la gestión de las tecnologías y proyectos involucrados que deriven de las actividades que se promuevan en el presente reglamento.

**Artículo 7:** Deberá siempre designarse a un/a jefe/a y/o responsable de la asesoría técnica, quién será el o la responsable de la ejecución técnica y financiera de una prestación de servicios de asistencia técnica especializada.

**Artículo 8:** Asimismo, deberá siempre determinarse una Unidad Ejecutora, que será la unidad de la Universidad de Playa Ancha, a la cual pertenecen los funcionarios y funcionarias que participan en la ejecución de una prestación de servicios especializados. Puede haber una o más unidades ejecutoras interactuando en una misma prestación de servicios. Sin perjuicio de la definición anterior, se consideran como unidades ejecutoras las siguientes:

- a) Departamentos Académicos.
- b) Direcciones y Departamentos de la administración universitaria, y sus funcionarios/as.
- c) Programas de investigación autorizados por la VIPEI.
- d) Centros, Observatorios, Laboratorios, núcleos, grupos de estudio, entre otras unidades formalizadas por la Universidad.

**Artículo 9:** Podrá participar del proyecto una Unidad de Apoyo, dependiente de la universidad, que colabore en la ejecución indirecta del desarrollo de la asesoría técnica, encontrándose debidamente explicitado en la asesoría postulada inicialmente y aprobada en su compromiso de participación. Se evita la sobrecarga variable de unidades que no tienen como fin desarrollar asesorías técnicas. Esta Unidad de Apoyo colabora en la realización de prestaciones de servicios de asistencia técnica especializada, a requerimiento del/de la jefe/a o responsable de la asesoría técnica especializada. Dicha colaboración se puede traducir en aporte de recursos humanos para realización de labores administrativas y/o técnicas, prestación de servicios de laboratorio, facilitación de equipos u otro recurso físico y, en general, cualquier otro que

sirva de complemento a la labor encomendada y que no implique la realización de funciones de dirección o asesoría de la respectiva prestación de servicios.

**Artículo 10:** El/la jefe/a o responsable de la asesoría técnica especializada de proyecto deberá:

- a) Presentar una evaluación de la factibilidad de ejecutar el servicio, teniendo en cuenta el interés académico y/o social, la pertinencia de la prestación y la disponibilidad de recursos humanos y físicos, lo que deberá ser presentado ante el Núcleo de Innovación o la Unidad que le suceda, mediante una carta en que solicita la autorización de la prestación del servicio.
- b) Presentar al equipo ejecutor que participará en la asistencia técnica, incluyendo a todas las Unidades Ejecutoras involucradas en una prestación, si las hubiese.
- c) Regular la dedicación horaria de su personal a tareas de asistencia técnica especializada, según la reglamentación institucional vigente, y autorizar la realización de dichas horas y labores cuando corresponda, así como el uso de cualquier otro recurso bajo su dependencia, necesario para la ejecución del servicio.
- d) Elaborar la propuesta técnica incluyendo carta Gantt, personal, plan de trabajo y, junto con el Núcleo de Innovación o la Unidad que le suceda, la propuesta económica por el servicio.
- e) Llevar el control técnico y financiero de la ejecución de los trabajos, informes y otros aspectos específicos que demanda cada proyecto.
- f) Reportar al equipo del Núcleo de Innovación o la Unidad que le suceda sobre el avance y desarrollo del trabajo.
- g) Presentar la autorización respectiva de la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, que otorgue la pertinencia de ejecución y viabilidad económica, cautelando cumplir con la disposición de otorgar un excedente o margen de utilidad de, al menos, el 30% sobre el costo de la asesoría técnica especializada.

### **TÍTULO III**

#### **PROCEDIMIENTO DE PRESTACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA ESPECIALIZADA**

**Artículo 11:** Presentada una solicitud de prestación de servicios de asistencia técnica especializada, corresponderá a la Coordinación del Núcleo de Innovación o la Unidad que le suceda el resolver su realización, y se hará cargo de su registro, seguimiento, control, coordinación; como, asimismo, de la comunicación con la o las unidades académicas o administrativas involucradas en la misma.

**Artículo 12:** Las comunicaciones con los solicitantes de prestaciones de servicios de asistencia técnica especializada serán llevadas por el/la jefe/a o responsable de la asesoría técnica especializada y contarán con el soporte del Núcleo de Innovación o la Unidad que le suceda o por el funcionario que aquel designe para tal efecto.

Sólo serán válidas y obligarán a la Universidad de Playa Ancha aquellas cotizaciones o propuestas que la Institución haga a terceros requirentes, autorizadas por el Núcleo de Innovación o la Unidad que le suceda o del funcionario o funcionaria delegado/a para tal efecto.

**Artículo 13:** Una vez resuelto por el Núcleo de Innovación o la Unidad que le suceda la ejecución de una prestación de servicios de asistencia técnica especializada, el acuerdo con el tercero requirente y las condiciones en que dicha prestación será ejecutada deberá estar contenido en un Contrato suscrito entre la Universidad y del requirente. Dicho contrato deberá contener en anexo los términos de referencia técnicos y económicos, incluyendo la respectiva carta Gantt de la asistencia técnica.

**Artículo 14:** Cuando para la realización de un servicio de asistencia técnica especializada sea necesario la realización de un diagnóstico inicial, para poder levantar la propuesta mencionada en el artículo 10 letra a) y d) del presente reglamento, entonces el requirente deberá emitir una orden de compra solicitando un diagnóstico para la realización del servicio, de acuerdo a la cotización que el Núcleo de Innovación o la Unidad que le suceda autorice, el que deberá incluir la valorización de las horas de los que realicen dicho diagnóstico y los recursos que implique su ejecución.

**Artículo 15:** Toda vez que suceda lo citado en artículo 14) una vez que la empresa pague los servicios de diagnóstico, a contra factura de la Universidad, estos ingresos deberán dirigirse al centro de costos creado para tales efectos, y los responsables de la administración de este centro de costos con la autorización del Núcleo de Innovación o la Unidad que le suceda, deberán realizar las gestiones de distribución y/o pago de Incentivos asociados, y todo lo que implique su gestión administrativa.

#### **TÍTULO IV**

#### **DEL FINANCIAMIENTO Y EXCEDENTES DE LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA ESPECIALIZADA**

**Artículo 16:** Las prestaciones de servicios de asistencia técnica especializada que se desarrollen por parte de la Universidad de Playa Ancha, especialmente las citadas en artículo 4, en sus letras a) y b), deberán autofinanciarse y generar, además, utilidades para ser empleadas en fortalecer el desarrollo institucional (fortalecimiento de



infraestructura, equipamiento, mantención, adquisición de bienes, insumos, material pedagógico, entre otros).

**Artículo 17:** El presupuesto del proyecto deberá considerar un excedente o margen de utilidad de, al menos, el 30% sobre el costo presentado por el/la jefe/a o responsable de la asesoría técnica especializada.

**Artículo 18:** Este excedente o margen de utilidad será distribuido de la forma siguiente:

- 15% para fondos centrales de la Universidad de Playa Ancha.
- 10% para la(s) Unidad(es) Ejecutora(s) involucradas, en partes iguales.
- 5% para el Núcleo de Innovación o la Unidad que le suceda.

**Artículo 19:** Todos los funcionarios y funcionarias de la Universidad de Playa Ancha que participen en prestaciones de servicios de asistencia técnica especializada, tendrán derecho a recibir un incentivo económico, cautelando el compromiso y dedicación horaria dispuesta y autorizada para esos fines. Para la asignación de incentivos de los/las funcionarios/as que participarán en el proyecto, se utilizará el reglamento que regule cómo se gestionan los Derechos de Propiedad Intelectual en la Universidad.

**Artículo 20:** De los ingresos que resulten de contrataciones de un servicio relacionado a lo citado en artículo 4, letra c), del presente reglamento, correspondiente al uso de infraestructura de la Universidad, aquellos se destinarán al centro de costo de la unidad donde se realiza el trabajo de laboratorio, taller, observatorio, centro o unidad de la universidad, para ser utilizados exclusivamente en el mantenimiento, mejoramiento y reposición de instrumental, equipos y/o infraestructura, o lo que la Unidad ejecutora necesite para mantener el correcto funcionamiento del servicio.

## TÍTULO V

### DE LA EXENCIÓN DE EXCEDENTES DE LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA ESPECIALIZADA

**Artículo 21:** Cuando una prestación de servicio implique un impacto social, o se enmarque en una necesidad del entorno regional, nacional e internacional que resulte fundamental para el desarrollo y sustentabilidad de la misma comunidad, así como la vida de sus personas, entonces, la unidad ejecutora podrá solicitar al Núcleo de Innovación o la Unidad que le suceda, mediante carta fundada firmada por la autoridad de la misma, la disminución y/o exención del 30% del excedente o margen. Desde allí, a su vez, se elevará la respectiva solicitud a la Dirección General de Finanzas.

**TÍTULO VI**  
**DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 22:** Todo contrato que se celebre respecto de las prestaciones de servicios regulados por este reglamento, deberá contener a lo menos las siguientes cláusulas: aquellas que se ocupen del resguardo de la confidencialidad, aquellas que se ocupen de la determinación de la titularidad y gestión de los derechos de propiedad intelectual, que deriven de la prestación del servicio, y aquellas que se ocupen de la administración del contrato y los derechos y obligaciones que de aquel emanen.

**Artículo 23:** Toda persona externa que participe en la ejecución de los servicios regulados por este reglamento, deberá firmar un "Acuerdo de Confidencialidad para personas no contratadas por la UPLA". El/la jefe/a o responsable de la asesoría técnica especializada que dirige la investigación, deberá velar por la firma de dicho acuerdo, contando con el apoyo y la aprobación del Núcleo de Innovación o la Unidad que le suceda, que también será la unidad encargada de registrar el acuerdo mencionado.

**Artículo 24:** Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento y sus modificaciones, o aquellas que tengan el carácter de excepcional o especial, y las dificultades de interpretación y/o aplicación de sus normas, serán resueltas por el Vicerrector de Investigación, Postgrado e Innovación, sin perjuicio de las facultades que los Estatutos Universitarios otorguen al Rector.

REGÍSTRESE POR CONTRALORÍA INTERNA Y COMUNÍQUESE.



Firmado  
digitalmente por  
Carlos Iván  
González Morales  
Fecha: 2023.10.18  
18:28:52 -03'00'

**CARLOS GONZÁLEZ MORALES**  
**RECTOR**

DISTRIBUCIÓN: Rectoría/ Prorectoría/ Secretaría General/ Auditoría Interna/ Vicerrectoría de Investigación,  
Postgrado e innovación/ Dirección General de Investigación/ Facultades/ Facultades/ Asesoría Jurídica.

CGM/SHS/mmm.

MEMORANDUM Nº 279/2023

DE : DR. ALEJANDRO MADRID VILLEGAS  
DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN

A : DR. FELIP GASCON I MARTIN  
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN POSTGRADO E INNOVACIÓN.

F. : Viña del Mar, 30 de agosto de 2023.

De mi consideración:

Junto con saludarlo, tengo a bien informar y enviar a usted solicitud de decreto para la formalización de reglamento de asistencia técnica especializada realizado por el Núcleo de Innovación. El documento en borrador fue revisado por la Dirección y se han corregido las observaciones realizadas. Se envía el documento y su acceso drive, si requiere realizar modificaciones o consultas al equipo del Núcleo de Innovación.

Sin otro particular, se despide atentamente



Firmado  
digitalmente por  
Carlos Iván  
González Morales  
Fecha: 2023.09.12  
16:58:24 -03'00'

  
DR. ALEJANDRO MADRID VILLEGAS  
DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN



C.c.: - Archivo Dirección/ Memo 279-2023  
Adj: Reglamento de Asesorías Técnicas

AMV/VTF



Firmado  
digitalmente por  
Felip Gascón i Martín  
Fecha: 2023.09.08  
14:05:37 -03'00'





Asesoría jurídica <juridica@upla.cl>

**FIRMADO Memo 279/2023 DGI - Solicitud de formalización de reglamento de asesorías técnicas -Núcleo de Innovación- Revisado por DGI.**

Margarita Cristina Baxman Muñoz <mbaxman@upla.cl> 12 de septiembre de 2023, 16:59  
Para: Maria Soledad Hochstetter Santis <soledad.hochstetter@upla.cl>, Asesoría jurídica <juridica@upla.cl>, Pamela Carolina Zamora Baez <pamela.zamora@upla.cl>  
Cc: Margarita Rivas Gomez <mrivas@upla.cl>, Victoria Torres Figueroa <victoria.torres@upla.cl>

Estimada Maria Soledad,  
junto con saludar remito autorizado por el Rector el Memorándum N° 279/2023 para el trámite administrativo correspondiente.  
Atte.  
Margarita Baxman M.

=====

Estimada Margarita se da VB a Memorándum 279/2023 del Director General de Investigación con el V°b° del Vicerrector de Investigación  
Atentamente,

-----

Prof.: Carlos González Morales  
Rector  
Universidad de Playa Ancha

----- Forwarded message -----

De: **Margarita Cristina Baxman Muñoz** <mbaxman@upla.cl>  
Date: vie, 8 sept 2023 a las 14:15  
Subject: Memo 279/2023 DGI - Solicitud de formalización de reglamento de asesorías técnicas -Núcleo de Innovación- Revisado por DGI.

Estimado don Carlos,

junto con saludar remito Memorándum 279/2023 del Director General de Investigación con el V°b° del Vicerrector de Investigación, en relación a decretar reglamento de asistencia técnica especializada realizado por el Núcleo de Innovación, para su autorización.

(Gracias Margarita Rivas, acuso recibo.)  
Atte.  
Margarita Baxman M.

----- Forwarded message -----

De: **Margarita Rivas Gomez** <mrivas@upla.cl>  
Date: vie, 8 sept 2023 a las 14:07  
Subject: Re: 279-2023 Envía solicitud de formalización de reglamento de asesorías técnicas -Núcleo de Innovación- Revisado por DGI.  
To: Margarita Cristina Baxman Muñoz <mbaxman@upla.cl>  
Cc: Vicerrectoría Investigación <vicerrectoria.investigacion@upla.cl>, Victoria Torres Figueroa <victoria.torres@upla.cl>

Estimada Margarita.

Junto con saludar, envío a usted memorándum 279/2023 del Director General de Investigación, con el V°B° del Vicerrector de Investigación, Postgrado e Innovación, donde se solicita formalización de decreto.

Sin otro particular  
Saluda cordialmente

**Mg. Margarita Rivas Gómez**